

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 22 de noviembre de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con derecho de petición. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintiséis de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2019-0971

En atención al derecho de petición que dirige el demandado JOSÉ FRANCISCO ROBAYO GUIO, el Despacho le hace saber que este instrumento resulta improcedente en tratándose de actuaciones judiciales, pues como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no está diseñada para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos.

Al respecto, la H. Corte Constitucional ha precisado; (...) ***“El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate a la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º. Del C.C.A.”***¹

Con todo, se le indica que mediante audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso, se llegó a un acuerdo conciliatorio entre las partes, donde se adoptaron las medidas allí descritas, razón por la cual deberá estarse a lo resuelto en esa audiencia y a lo indicado en el auto de fecha 22 de octubre de 2021.

¹ Sentencia T-290 de 1993.

Aunado a lo anterior, cualquier prórroga del proceso, debe ser consensuada con la parte actora, en tanto, el Despacho no se encuentra facultado para suspender el proceso de manera oficiosa, conforme a la situación descrita por el petente.

Líbrese comunicación a la peticionaria al correo electrónico informado en la petición.

Hecho lo anterior, retornen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'H. Moreno', is written over a large, loopy, handwritten '7' that serves as a background for the signature.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez